



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de mayo de 2026.-

**Visto:**

El Expte N°4535/26 caratulado "DIRECCIÓN DE CONTENCIOSOS INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO S/ PRESENTACIÓN REF. CIDH: PETICIÓN N°1274-25-G.I.S.M.-"

**Y Considerando:**

Que las presentes actuaciones se inician en razón de que la Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la ciudad de Buenos Aires Argentina; remitió en archivo adjunto desde el correo electrónico "[dcint@mrecic.gov.ar](mailto:dcint@mrecic.gov.ar)" nota NO-2026-27120492-APN-DCIM\_MRE, dirigida a esta FIA, en relación con la Petición N°1274-25-G.I.S.M. del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que atento el volumen de las actuaciones en traslado se remitieron por enlace de We Transfer, con una vigencia de 72 hs a un link de descarga específica.

Que la Nota Número: NO -2026-27120492-APN-DCIMD#MRE suscripta por el Director Sr. Alberto Javier Salgado, de la Dirección de Contencioso Internacional en Materia de DDHH del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; ref. "Petición N° 1274-25-G.I.S.M." surge que informa a esta FIA que "... el inicio del trámite fue notificado por la Ilustre Comisión a través de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de los Estados Americanos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30.3 del Reglamento de la Comisión Interamericana, el Estado deberá remitir su respuesta dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la recepción de la información... se agradecerá que con anterioridad al 8 de mayo del corriente año, tenga a bien remitir a esta Dirección las observaciones que estime corresponder en el marco de sus competencias..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 4/9 vta, dando inicio a las presentes actuaciones, a los efectos de reunir mayores elementos y de contar con los antecedentes del caso para dar curso a la investigación requerida a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la norma precitada y a efectos de deslindar la competencia, facultades y atribuciones que la misma asigna a esta FIA.

Que surge de la documental adjunta que el Señor Antonio N. Liciarte Lavieri presentó una petición ante la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos, en representación de su "... sobrina, Oficial Principal:..." G. I.S. M., "...ciudadana Argentina por nacimiento, con DNI Nro. 35.691.881, la cual ejerció funciones regulares en la Institución Policial de la Provincia del Chaco..." denunciando "...acoso/abuso sexual, abuso institucional y presencia, de autoridad, multiplicidad de otros hechos generalizados de corrupción, de parte de varios oficiales superiores, en ejercicio de sus funciones, según se detalla suficientemente, en denuncias múltiples ante tribunales locales de la Provincia del Chaco e identificados según expedientes del Órgano de Control Institucional (OCI)..." y que "...Al tiempo presente, nos encontramos, instancias sistemáticamente siendo bloqueados en todas las regulares, incluyendo negación absoluta de los derechos constitucionales y jurídicos que garanticen el libre y justo proceso de nuestra representada, lo cual nos lleva a solicitar y a esperar nos aprueben el recurso de apelación de las decisiones iniciales interpuesto, con lo cual pasaríamos, si procede a lugar el expediente, a la cámara de Apelaciones (CÁMARA CRIMINAL DE LA CIUDAD DE CHARATA, Provincia del Chaco, Argentina) y sino, utilizar el recurso de QUEJA, en la misma cámara y/o a posiblemente solicitar la institución de un tribunal paralelo "ad hoc", como recurso último previo al escalado final en la CORTE CIDH..."

Que además consta la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- OEA "REF: G. I. S. M. P-1274-25 Argentina" dirigida al Excelentísimo señor Pablo Quirno Magrane Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina, suscripta por el Secretario Ejecutivo Adjunto Sr. Jorge Meza, donde expresa que "...en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de transmitir, conforme al artículo 30(2) de su Reglamento, copia de las partes pertinentes de la petición arriba mencionada, la cual fue recibida en esta Secretaría Ejecutiva el 03 de junio de 2025..." por la que solicita "...al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien presentar una respuesta a la petición dentro del plazo de tres meses, prorrogable si fuese necesario hasta un máximo de cuatro meses, conforme al artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH..." Asimismo informa que "...con base en lo previsto en el artículo 40(1) del Reglamento de la Comisión Interamericana, en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de las partes, la CIDH se pondrá a disposición de la parte peticionaria y el Estado, a fin de llegar a una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana, la Declaración Americana u otros instrumentos aplicables. Para mayor información sobre el procedimiento, se recomienda

consultar la "Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos", disponible en el [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf...](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf...)"

Que también se desprende que la Sección Asuntos Disciplinarios del Departamento Administración de Personal de la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía instruyó el Sumario Administrativo N°E21-2024-293-A conforme el art. 219° inc. a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) "...a efectos de determinar fehacientemente las circunstancias del hecho, establecer identidades y la responsabilidad administrativa que le pudiere corresponder o no al Oficial Principal ..." G. L. S. M., "...con revista de la División Médica Legal Villa Ángela, y/o quien/es puedan surgir a través de la investigación; en base al Expte N°130/11-438-A/2024, proveniente de la División Medicina Laboral...", por supuesto amedrentamiento hacia la superioridad luego de ser notificada de que "... no se encuentra en condiciones de portar arma reglamentaria,...e inicio de tratamiento por el lapso de 65 días, diagnóstico F-919..."

Que las situaciones que dan origen a la petición encuadrarían, prima facie, en las prescripciones de la Ley N° 2023-A de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública y de la Ley N° 2772 L Protocolo de Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública.

Sin perjuicio que la situación planteada también estaría vinculada a una situación de violencia contra la mujer, requiriendo de la aplicación de normas provinciales relativas a la violencia de género como la Ley N°1368-J que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - 'Convención de Belem do Pará'. (Ley Nacional N°24.632); como así también la Ley Provincial N°1886-M que adhiere a la Ley Nacional N°26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que por todo ello corresponde analizar el marco legal aplicable: la Ley Provincial N° 1368 J se adhiere a la Ley Nacional 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - 'Convención de Belem do Pará'; entendiendo como violencia contra la mujer "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...", establece dentro de los deberes de

los Estados Partes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; ...d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; ... f.) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces..."

Cabe tener en cuenta también que la Provincia del Chaco por la Ley Provincial N°1886-M "Protección Integral a las Mujeres" se adhiere al Título III, Capítulo II de la Ley Nacional 26.485 -de Protección Integral a las Mujeres- la cual entiende por "... violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado,... basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes... Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón..." y establece que "...La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate. Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a o interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente...Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario

para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre... El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen..."

Que la Ley Provincial N°2023-A "Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública", define a la violencia laboral como "toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o psicológica, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento psicológico, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género". Esto sin perjuicio de lo regulado por las leyes 23.592 (ejercicio de derechos y garantías constitucionales) y 26.485 (protección integral de las mujeres)...Además, estipula que revestirá especial gravedad cuando la víctima se encuentre en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica u otra condición análoga...Dicha ley detalla que la violencia laboral puede darse en las siguientes formas: maltrato psíquico y social, maltrato físico, discriminación, acoso sexual, acoso psicológico e inequidad salarial. Asimismo conforme su Art. 3 de la Ley N° 2023-A, "...El órgano de aplicación será la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral que por la presente se crea" y Artículo 9°: "...La Oficina dependerá jerárquica y funcionalmente de la máxima autoridad de cada uno de los tres Poderes..."

Así también el art. 4 inc. e de la Ley N° 2023-A establece la obligación del Estado Provincial de "...e) Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley. A tal fin deberá resguardar la exposición, confidencialidad del trámite y el derecho de defensa..." y conforme el art. 11 de dicha norma que prevé "...Desde el inicio y hasta la finalización de las instancias sometidas a tratamiento de la Oficina, se deberán adoptar los recaudos necesarios que

garanticen la confidencialidad, discreción y resguardo absoluto de la identidad de los involucrados..."

Que la Ley Provincial 2772-L "Protocolo de Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública," "...ante situaciones de violencia laboral en la Administración Pública, para su implementación por el Estado Provincial en su rol de empleador..." y su Artículo 5º señala que "...la autoridad de aplicación de la presente ley será cada uno de los Poderes del Estado Provincial, por intermedio de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral. Manera tal, que la legislación sea interpretada y aplicada en forma igualitaria y equitativa, no sólo en el ámbito judicial, sino también administrativo. El Estado, en su rol de empleador, debe garantizar la creación de políticas de eliminación de todas las formas de violencia laboral, ejerciendo las acciones que fueren necesarias para disminuir y erradicar actos que impliquen abuso de autoridad hacia o sobre los trabajadores, promoviendo condiciones de respeto en el ámbito laboral, con el propósito de desalentar y/o sancionar las conductas tipificadas como violentas en los términos de la ley 2023-A. La aplicación del presente Protocolo tiene como objetivo encuadrar y reglar lo normado en la Ley 2023-A- Prevención y Erradicación de la violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública-, sin perjuicio de la aplicación de la normativa supletoria y/o particular de acuerdo con las características del hecho, forma de manifestación de la violencia, y/o ante la existencia de conflictos laborales..."

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo; la Ley N°3969 en su artículo 1º indica que "... El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios:...8. De Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos..." y su Artículo 23 establece las funciones de dicho Ministerio.

Mientras que el Decreto Provincial N°1017-2024 aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, creando la Dirección de Violencia Laboral bajo la dependencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos, indicando como su Responsabilidad Primaria: -Establecer mecanismos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia laboral o en ocasión del trabajo en el ámbito de la administración pública, en el marco de la Ley N° 2023-A; y sus acciones: Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados; Aconsejar la aplicación de sanciones previstas en el régimen disciplinario correspondiente, y ejemplificadoras consistentes en la realización

de un servicio adicional no remunerado u ordenar el traslado del o de los involucrados; difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral y del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales; recibir denuncias de víctimas de las acciones de violencia laboral en forma verbal o escrita y fijar audiencias dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las denuncias; Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley; llevar un seguimiento y el registro de las denuncias a fin de realizar los estudios estadísticos necesarios.

Que en ese contexto, el Decreto 1017/2024, señala a la Subsecretaría de Género y Diversidad dependiente del Ministerio mencionado, determinando como sus objetivos: "...-Desarrollar políticas públicas que aseguren a las mujeres ...una vida sin violencia ni discriminaciones, garantizando ... la seguridad personal, integridad física, psicológica, simbólica, sexual, económica, patrimonial y política. -Definir lineamientos para el tratamiento integral a víctimas de violencia de género. -Coordinar y articular con las autoridades legislativas, judiciales e instituciones públicas o privadas, actividades para la protección y prevención de la violación de los derechos de las mujeres y del colectivo LGTBQIA+. -Querrellar en nombre de la víctimas de delitos contra la integridad sexual femicidios y violencia extremas..."

Que la Ley Provincial N°1826-J y su anexo establecen la aplicación del "Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia contra las Mujeres", para su implementación por parte de la Policía del Chaco; que su aplicación tendrá como marco regulatorio, lo normado en la ley 26.485 - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-, sin perjuicio de la aplicación de la normativa particular de acuerdo con las características del hecho, tipos y modalidades de violencia, que tendrá por objeto unificar los criterios de actuación de los miembros de la Policía de la Provincia del Chaco frente a la violencia de género facilitándoles criterios que les permitan la intervención temprana ante dichos casos, como así también proporcionar una herramienta básica a fin de tener un conocimiento preciso de la dimensión de la problemática posibilitando la inmediata y adecuada intervención, atención y protección a la población femenina, evitando de este modo la victimización secundaria en el ámbito policial.

Asimismo establece que en su implementación los funcionarios

y agentes policiales se regirán por los siguientes principios: a) Celeridad y eficacia a través de una respuesta integral: resulta imprescindible actuar con la mayor premura posible de acuerdo a las circunstancias del caso a fin de atenuar las consecuencias de la violencia y la sensación de desprotección de la víctima; además de prestar la mayor colaboración posible dentro del ámbito de competencia policial, a fin lograr un actuar coordinado entre los procedimientos policiales, judiciales y las medidas de protección que fueran indicadas en cada caso, según la situación de riesgo; b) Trato digno y humanitario: para ello deberá simplificarse y agilizarse la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención; c) Información clara, sencilla, detallada y adecuada: es preciso a fin de brindar una protección integral ante hechos de violencia teniendo en cuenta la especial situación en la que se encuentra por su condición de víctima, brindarle en lenguaje claro y sencillo pero en detalle, los derechos que le asisten, los procedimientos a su disposición para la protección y defensa de sus derechos y, en la medida de las posibilidades, aquellos organismos públicos o privados que pudieran prestar su apoyo y asistencia de acuerdo a las modalidades y tipos de violencia que se trate conforme con los artículos 5° y 6° de la ley 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que además tendrán como misiones: a) Observar los Principios y Normas contenidas en el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", (aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17/12/79 por resolución 034/169 e incorporado en nuestro país por la ley 24.059 -Ley de Seguridad Interior- y ratificado por artículo 7° del Anexo I al Decreto 902 del año 2002; Reglamentación de la Ley Orgánica Policial 1179-J y sus modificatorias), principalmente lo establecido en su artículo 2°; b) Favorecer en toda instancia la optimización de los recursos humanos, y materiales a disposición de la Policía de la Provincia del Chaco mediante la articulación del trabajo conjunto, especialmente en cuanto al apoyo psicológico, social y jurídico, con los organismos estatales dependientes de la administración pública provincial con competencia en la materia, las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.), y/u organizaciones sociales dedicadas a la temática de promoción y protección de los derechos de la mujer; c) Facilitar a las mujeres víctimas de violencia una atención exclusiva dadas las características del caso, mediante una escucha activa y una vigilancia

diferenciada que permita una pronta y eficaz intervención ante situaciones de riesgo; d) Suministrar a la víctima las herramientas institucionales que se encuentren a disposición con el objeto de que la misma efectúe la denuncia, evitando toda conducta tendiente a provocar el desistimiento de dicho acto, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 322 de la ley 965-N y sus modificatorias Código Procesal Penal- y el artículo 18 de la ley 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-; e) Prestar especial cuidado y esmero en la atención toda vez que la víctima lo requiera, evitando así en toda intervención el incremento de la victimización; f) Propiciar la derivación de las mujeres víctimas a aquellos organismos donde brinden asistencia jurídica, social y psicológica; g) Mantener comunicación permanente con las autoridades jurisdiccionales que intervengan en los casos asistidos, a los fines de concretar acciones coordinadas; h) Impedir la impunidad del victimario, mejorando la confianza y percepción social acerca del funcionamiento de la Policía de la Provincia del Chaco.

Que la Ley 3969-A en su artículo 22 establece las funciones del Ministerio de "... asistir al Gobernador en todo lo atinente al orden público y la seguridad ciudadana, especialmente: a) Garantizar el pleno ejercicio por parte de los habitantes de la Provincia de los derechos y garantías constitucionales; b) Coordinar las acciones de la Policía del Chaco ..."

Que la Ley Nro. 1179-J "Ley Orgánica Policial" establece las funciones, misión de la Policía de la Provincia del Chaco y en su TÍTULO III indica que el Órgano de Control Institucional "... Dependerá del comando superior el Órgano de Control Institucional (O.C.I.) como organismo fuera de nivel, que tiene la función de investigar hechos que comprometan la responsabilidad del funcionario policial o el prestigio de la institución en materia penal, contravencional o administrativa, como también la ética profesional. Además promoverá y coordinará las acciones preventivas con la finalidad de asegurar la ética profesional, el respeto por los Derechos Humanos, la eficiencia en el desempeño funcional y la correcta y oportuna administración de los recursos..."

Que la Ley N° 178-J en su Capítulo II establece el Régimen Disciplinario Policial y el Decreto 463/58 Reglamenta el Régimen Disciplinario Policial.

Que, a su vez, en relación a la competencia, la Constitución Provincial en su art. 5 establece que "Los poderes públicos no podrán delegar

sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Que el Art. 3 de la Ley N° 179-A Código de Procedimientos Administrativos, establece que: "Las actuaciones cuya resolución corresponda a la Administración Pública, deberán ser iniciadas ante el órgano administrativo competente", seguidamente en el Art. 4 prevé "La competencia de los órganos de la Administración Pública se determinará por la Constitución Provincial 1957-1994, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo y las entidades autárquicas. La competencia atribuida a los órganos de la Administración Pública es irrenunciable".

Que acorde a la competencia de esta FIA establecida en el Artículo 6° de la Ley 616 A que establece que "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte...", y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Además debe tenerse presente que la FIA es autoridad de aplicación de la Ley N°1341-A de Ética y Transparencia en la Gestión Pública.

Que los hechos expuestos excederían en principio, la competencia de esta Fiscalía conforme facultades asignadas por su ley de creación, Ley N°616-A. Sin perjuicio y considerándose al efecto el deber del Estado Provincial de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer en el marco de la Convención de Belem do Para; así como el deber de garantizar los principios rectores prescriptos en la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; por el compromiso asumido a través de las leyes internas y los tratados internacionales ratificados es de cumplimiento obligatorio para el

Estado, (Art. 75 inc. 22 CN), ante la posible conculcación de Derechos Humanos de la denunciante, hacer lugar y contemplar la denuncia incoada considerando las obligaciones del Estado Provincial como empleador en cuanto a la eliminación de todas las formas de violencia laboral, en el ámbito del Sector Público Provincial y a garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la Ley 2023-A, Ley 1886-M y Ley 1386-J resguardando la exposición, confidencialidad del trámite y el derecho de defensa.

En virtud de todo ello esta Fiscalía consideró oportuno poner en conocimiento a la "Subsecretaría de Género y Diversidad" por Oficio N°108/26, y a la "Dirección de Violencia Laboral" por Oficio N°109/26 dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos; sobre la nota NO-2026-27120492-APN-DCIMD\_MRE que fue remitida a esta FIA por la Dirección de Contencioso Internacional de Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto "...a fin de acompañar ... copia de la Petición N°1274-25-G.I.S.M. del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos...", remitiendo en sobre cerrado copia certificada de la impresión del correo electrónico recepcionado por esta Fiscalía y la Resolución de Apertura de las presentes actuaciones, a los efectos de que tenga a bien informar respecto a su intervención según la competencia asignada y en caso de corresponder remita su pertinente Informe y/o Dictamen; resguardando la confidencialidad, discreción e identidad del presentante, conforme el Art. 11 Ley N° 2023-A- y a los efectos de la Ley N° 2772-L-.

Que en atención a ello la Dirección de Violencia Laboral informó por Actuación Electrónica E3-2026-30-A, que "...se deja constancia que esta Dirección ha tomado intervención efectiva en el caso de referencia, encontrándose actualmente en trámite el procedimiento correspondiente a partir de la denuncia efectuada por la..." Sra. G.I.S.M. "... una vez concluido el procedimiento administrativo en curso, se remitirá el informe y/o dictamen correspondiente al que arribare el Equipo Interdisciplinario, en caso de ser necesario..."

Que a su vez la Subsecretaría de Géneros y Diversidad informó que "...no existe en nuestro Registro de la Plataforma victimo asistencial de la Línea 137, como tampoco en los registros de causas penales que como querellantes tiene la Dirección de Litigios Estratégicos, ambos a cargo de esta Subsecretaría..." respecto a la Sra. G.I.S.M.

Que asimismo se solicitó al Órgano de Control Institucional

(OCI) de la Provincia del Chaco, por Oficio N°110/26 diligenciado por actuación electrónica E27-2026-161-Ae del Sistema de Gestión de Trámites- SGT-; situación de revista de la Sra.G. I. S. M., DNI N° 35.691.881; el estado procesal del Sumario Administrativo N°E21-2024-293-A del registro la Sección Asuntos Disciplinarios del Departamento Administración de Personal de la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía y las medidas adoptadas respecto a los hechos denunciados por la Sra.G. I. S. M.

Que el Director Gral. del Órgano de Control Institucional; Crio. Gral Ricardo José Urturi, informó a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas que "...se requirió informe a la Dirección de Personal de la Policía del Chaco, contestando lo siguiente: 1.- La Oficial Principal de Policía..." G. I. S. M. "... DNI N°35.691.881, con última revista en la División Medicina Legal Interior Villa Ángela, se encuentra actualmente en situación de Pasiva por Enfermedad desde fecha 05-10-24, conforme Disposición N°3136/24 (Jef. Pol), por hallarse afectada al diagnóstico "F-919", con trámite de Retiro por Invalidez (Expte digital N°E21-2026-3310-Ae- Proyecto de Resolución para la firma del Ministro de Seguridad, desde fecha 18-03-26. 2.Referente al Sumario Administrativo, iniciado de conformidad a las previsiones del Artículo 219 Inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), registrado bajo expediente N°E21-2024-293-A, se dictó Disposición N°2963/2026 (Jef. Pol.), mediante la cual se resolvió sancionar disciplinariamente con treinta (30) días de arresto a la mencionada Oficial Subalterna. 3. Con respecto a las denuncias radicadas por la mencionada Oficial Subalterna, en este Órgano de Control Institucional obran las siguientes actuaciones administrativas: a. Con carácter de Información Sumaria Administrativa, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 209) inc f) del R.R.D.P., para determinar la responsabilidad de la Comisario Mayor Yolanda Wenceslada Jara, concluyendo dichas actuaciones sin existir elementos suficientes para arribar a una imputación, b. Con carácter de Información Sumaria Administrativa, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 209) inc. f) del R.R.D.P., para determinar la responsabilidad del Subcomisario Fernando Javier Chávez, dándose durante el transcurso de la investigación el giro legal correspondiente a "Sumario Administrativo" por la aplicación del Artículo 266°del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial ... y finalmente se resolvió imputar al Oficial Jefe mencionado la transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 99° "Faltas Graves" Apartado "A" Faltas a la Ética Profesional - inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución ", con circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso f) "Cuando son

cometidas por jefes de dependencias", todo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial ...c. Con carácter de Información Sumaria Administrativa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 209) inc. f) del RRDP para determinar la responsabilidad del Comisario Sergio Daniel Vargas, concluyendo dichas actuaciones sin existir elementos suficientes para arribar a la imputación...d. Con carácter de Información Sumaria Administrativa, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 209) inc f) de RRDP para determinar la responsabilidad del Subcomisario marcelo Alejandro Vera, concluyendo dichas actuaciones sin existir elementos suficientes para arribar a una imputación... la totalidad de las mencionadas actuaciones administrativas, una vez culminadas la etapa probatoria de investigación, fueron remitidas a la Dirección de Personal de Jefatura..." además adjunta el informe de la Dirección de Personal "Cpde. Expte N°130/06-1001-A726.-" donde informa respecto al estado procesal del Sumario Administrativo E21-2024-293-A referido a la Sra. G.I.S. M., que "...compulsados los registros de la División Gestión personal , se informa que el Sumario Administrativo, iniciado de conformidad a las previsiones del artículo 219° inc b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial ... registrado bajo expediente N°E21-2024-293-A se dictó Disposición N°2963/2026 (Jef. Pol.), mediante la cual se resolvió sancionar disciplinariamente con treinta (30) días de arresto a la mencionada Oficial Subalterna..."

Cabe señalar que en el punto VI de la Resolución de apertura de autos se resolvió "...RESERVAR estas actuaciones instrumentando las medidas para asegurar la confidencialidad y resguardo absoluto de la identidad del involucrado y de los hechos denunciados conforme las previsiones de la Leyes Nro. 2023-A y Nro. 1341-A-..."

Que en razón de lo solicitado por la Dirección de Contencioso Internacional de Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y lo dispuesto en el punto V de la Resolución de Apertura de las presentes, que en su parte pertinente dice "...V.- HACER saber oportunamente a la Dirección de Contencioso Internacional de Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la formación de las presentes actuaciones y las medidas adoptadas por esta FIA..." se estima preciso poner en conocimiento a la misma respecto a la formación de las presentes actuaciones y las medidas adoptadas por esta FIA, remitiendo copia del presente instrumento legal.

Por todo lo expuesto y conforme facultades establecidas en las Leyes Nro 616-A;

EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- HACER SABER a la Dirección de Contencioso Internacional de Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la formación de las presentes actuaciones y las medidas adoptadas por esta FIA, en función de lo expuesto en los Considerandos.

II.- REMITIR copia de la presente a la Dirección de Contencioso Internacional de Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

III.- LIBRAR el recaudo pertinente. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°3105/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Oficina de Investigaciones Administrativas